



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01002
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días so, pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Comoquiera que no se está solicitando medidas cautelares y la solicitud de oficio a la EPS no constituye una medida cautelar, deberá acreditarse que con la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, se envió a la demandada por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos.

SEGUNDO: Deberá allegar un nuevo poder donde se incluya el nombre de la codemandada WENDY YIVINA MAYA GARCIA.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **76c80f58b5e758032d58a56a3c46b3b90dd42a302ed57613ac79fa0d6d7bf6aa**
Documento generado en 20/09/2021 11:36:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>